

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



CUI 680016000000-2020-00007 N.I 21926
Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	BRAYAN JOSE RIVERO ESPINOZA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA-SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	21926 -2020-00007 5 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **BRAYAN JOSE RIVERO ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **22.347.784** de Venezuela.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, el 10 de noviembre de 2020, condenó a BRAYAN JOSE RIVERO ESPINOZA, a la pena principal de **50 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1352 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como coautor de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** y **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 6 de noviembre de 2019, por lo que lleva privado de la libertad CUARENTA MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0036201¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18763076	Oct a diciembre /22		366	
	TOTAL		366	

Que le redime su dedicación intramuros UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena reconocidas de cuatro meses dos días de prisión, arroja un total redimido de CINCO MESES TRES DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y SEIS MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

¹ Que se envió por el correo electrónico el 2 de marzo de 2023 e ingresó al Despacho el 6 de marzo del mismo año.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a BRAYAN JOSE RIVERO ESPINOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 22.347.784 de Venezuela, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que BRAYAN JOSE RIVERO ESPINOZA cumplió una penalidad de 46 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

mj